

DIARIO DE



BARCELONA,

Del domingo 21 de

junio de 1835.

San Luis Gonzaga Confesor.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de religiosas Arrepentidas: se reserva á las seis de la tarde.

Sale el Sol á 4 horas y 33 minutos, y se pone á las 7 y 27.

Día.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
20	6 mañana.	18	4 3/2 p. 10 l. 1	O. nubes.
id.	2 tarde.	20	6 3/2 10	1 S. id.
id.	10 noche.	18	5 3/2 9	2 N. sereno.

CAPITANIA GENERAL DEL EJÉRCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

Plana Mayor. — Seccion Central.

El comandante de la columna movil de Pons el teniente coronel D. Juan Calvet dá parte á S. E. con fecha 18 del corriente desde el Coll del Rat, que sabedor que la faccion del Borges, Bet del Oli y Carlos Alguaire en número de 200 hombres, se dirigian hácia el pueblo de Artesa, emprendió su marcha para salirles al encuentro y que efectivamente les alcanzó en el pueblo de Geró el que abandonaron luego posesionándose de la casa Castillo y su altura, aparentando hacer una vigorosa defensa. El comandante Calvet mandó á derecha é izquierda sus guerrillas contestando al fuego de los rebeldes, marchando él con el resto de su columna por el centro y arma á discrecion para desalojarlos á la bayoneta, mas ellos cobardes como siempre, abandonaron sus fuertes posiciones huyendo por aquellos barrancos en la dispersion mas completa, persiguiéndoles Calvet hasta el Coll del Rat, donde la obscuridad y el cansancio le obligó á detenerse; siendo el resultado de la accion el haber dejado los rebeldes ocho muertos en el campo, muchos heridos, el caballo del cabecilla, y haber recogido seis fusiles, un sable, muchas mantas, un saco y un morral llenos de pólvora y otras frioleras, sin haber tenido por nuestra parte ni un contuso tan siquiera. — Lo que de orden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento. Barcelona 20 de junio de 1835. — El brigadier primer Gefe de la P. M. — Antonio Lasauca.

ESPAÑA.

Madrid 14 de junio.

Por fin se halla constituido nuestro ministerio: se compone de los Sres.

Conde de Toreno, presidente del consejo y ministro de estado;
 Duque de Ahumada, de guerra;
 D. Miguel Ricardo de Alava, de marina;
 D. Manuel Garcia Herreros, de gracia y justicia;
 D. Juan Alvarez Guerra, de lo interior;
 y D. Blas Mendizabal de hacienda.

El último se halla en Londres, donde contribuyó eficazmente años pasados á preparar y sostener la expedicion que puso al emperador D. Pedro sobre el trono de Portugal: en la actualidad parece que está igualmente aprontando la lecion que debe venir de Inglaterra al mando del general Bacon en nuestro auxilio.

— Sabemos que los fusiles que han llegado últimamente de Inglaterra á la Coruña y Cádiz se han repartido á las provincias de Estremadura, Castilla, Galicia y Andalucía para armar á los Urbanos; se espera una remesa de 25000 fusiles y otros pertrechos que se destinarán al mismo objeto.

— Parece que ya se halla en el campamento de D. Carlos el ex-general Maroto, proseguido por carlista en la célebre causa de Otal, y condenado á algunos años de destierro.

— Del correo de Andalucía. — Sevilla 10 de junio. — Hoy á las seis y media de la mañana ha sido pasado por las armas el ex-brigadier Malavila, como comprendido en la conspiracion carlista fraguada en esta provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Absurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, como REINA Gobernadora durante la menor edad de Mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del ESTATUTO REAL, un proyecto de ley sobre reintegro de los compradores bienes vinculados que se enajenaron en virtud de decreto de las Cortes de 1820, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se expresa, he tenido á bien, despues de oír el dictamen del Consejo de Gobierno, y del de Ministros, darle la sancion Real.

Las Cortes generales del reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto sobre reintegro de los compradores de bienes vinculados que se enajenaron á virtud del decreto de las Cortes de 1820, que por orden de V. M., y conforme con lo prevenido en los artículos 30 y 33 del ESTATUTO REAL, se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo 1.º Los compradores de bienes vinculadores que se enagenaron en virtud del decreto de las Cortes de 27 de setiembre de 1820, sino hubiesen sido ya reintegrados, lo serán en el modo que expresan los artículos siguientes.

Art. 2.º Los compradores de bienes vinculados que no han llegado á desprenderse de ellos quedan asegurados en su pleno dominio.

Art. 3.º Los compradores de dichos bienes que los hubiesen devuelto á virtud de la Real cédula de 11 de marzo de 1824, tienen derecho á percibir íntegro el precio por el que los habían adquirido con el rédito de un 3 por 100 á contar del día de la devolucion.

Art. 4.º Estan en el caso de los artículos anteriores los compradores de bienes que habiendo pertenecido á vinculaciones, pasaron por testamento ú otro título lucrativo á manos de los vendedores.

Art. 5.º El poseedor actual del vinculo al que fueron devueltos los bienes puede conservarlos entregando al comprador el precio de la venta y los réditos que le correspondan dentro del término de un año, contado desde la promulgacion de la presente ley, agregando los intereses del periodo que transcurra hasta que la entrega sea efectiva. Pero dentro de sesenta dias de como sea requerido el poseedor por el comprador ó sus herederos á que elija entre quedarse con la finca ó reintegrar su importe, deberá hacer esta eleccion; y no haciéndola en dicho tiempo, podrán ejercer aquellos los derechos que les concede el artículo 3.º Si el poseedor de la finca eligiese entregarla, pasará desde luego á manos del comprador para que la disfrute como dueño; abandonando empero los adelantos que aquel hubiese hecho por razon del cultivo.

Art. 6.º Los réditos de que hablan los artículos anteriores se reclamarán del poseedor actual de la finca por el tiempo que la hubiese disfrutado, quedando á salvó el derecho del comprador para repetir el completo de aquellos contra los que la hubiesen poseido ó sus herederos.

Art. 7.º El poseedor actual, ya sea el vendedor ó el inmediato sucesor, ya sea un tercero que en uso del artículo 5.º reintegrase al comprador con fondos propios el precio de los bienes, como igualmente aquel que no siendo vendedor ni sucesor inmediato que intervino en la venta lo hubiese ya verificado, quedan autorizados para considerar como libres dichos bienes.

Art. 8.º No entregando dentro del término de un año el poseedor del vinculo las cantidades que corresponden al comprador, se trasmite á este el pleno dominio de los bienes, y ademas podrá entablar contra las personas que espresa el artículo 6.º las reclamaciones relativas á réditos hasta el percibo de los que le correspondan.

Art. 9.º En las permutas de bienes vinculados en que hubo sobreprecio de parte de aquellos que lo recibieron, tendrán los contratantes los mismos derechos que se conceden por esta ley á los compradores.

Art. 10. Las mejoras y los deterioros deben abonarse recíprocamente por compradores y vendedores con arreglo á derecho.

Art. 11. Si el comprador de los bienes hubiese celebrado alguna avenencia con el vendedor, ó con el sucesor inmediato que intervino en la venta, sobre el reintegro del capital, no tendrá mas derecho que el de exigir su cumplimiento, á no ser que justifique haber intervenido lesion en mas de la mitad, lo cual podrá reclamar, como tambien los réditos que le hayan corres-

pondido, y de que no estuviere reintegrado al tiempo de tener cumplido efecto la avenencia.

Art. 12. Para el cobro de los intereses de que habla el artículo anterior, servirá siempre de base la cantidad en que consistió el precio de la venta.

Art. 13. Quedan en su fuerza y vigor las ejecutorias sobre abono de mejoras y de deterioros.

Art. 14. Quedan asimismo vigentes las sentencias ó fallos judiciales en que se haya declarado que el comprador recobró su capital por medio de la retencion.

Art. 15. Sin embargo, tendrá derecho el dicho comprador á reclamar de los respectivos poseedores de los bienes los intereses devengados hasta el día de la devolucion, rebatiendo el importe de los prorateos de cada uno.

Art. 16. El comprador que hubiese devuelto los bienes en concepto de haberse reintegrado ya del precio de la venta por medio de la retencion de ellos, y aprovechamiento de sus productos, tiene derecho á reclamar los intereses de su capital por los años trascurridos para su total realizacion, hecha en cada uno la deducción correspondiente por la parte de capital ya percibida. Son responsables á este abono el poseedor ó poseedores que han disfrutado los bienes despues de la devolucion, y tambien sus herederos.

Art. 17. Si los bienes hubiesen pasado á terceros poseedores en concepto de libres con la competente Real facultad, la reclamacion del comprador se dirigirá contra la finca ó bienes subrogados, si los hubiese, ó contra los del vínculo que fueron reparados ó mejorados con el producto de los que se enagenaron: en defecto de uno y otro, contra los bienes libres del que los desmembró y sus herederos, ó contra los restantes bienes de la vinculacion, que se considerarán libres para este efecto.

Art. 18. En el caso de que la finca ó bienes hayan recobrado su libertad por caducidad del vínculo, la reclamacion del comprador quedará espedita, no solo contra los bienes libres del último poseedor ó sus herederos, sino tambien contra los demas bienes que eran del vínculo, aun cuando hubiesen pasado al fondo de mostrencos.

Art. 19. A los actuales poseedores de fincas ó de bienes de los vínculos, contra quienes se dirijan las reclamaciones á que dieren lugar los artículos anteriores, les queda á salvo su derecho para repetir contra los bienes libres del poseedor que vendió, si este consumió el precio, ó lo invirtió en su provecho, y no en beneficio de la vinculacion.

Art. 20. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á los que en la misma época redimieron censos cuyos capitales pertenecian á vinculaciones para que sean reintegrados, si ya no lo hubiesen sido del capital con que redimieron, y de los réditos desde que por haberse reputado insubsistentes las redenciones, se les volvieron á exigir los de los censos.

Art. 21. En las obligaciones con hipoteca especial y en las demas enagenaciones hechas en la citada época por título oneroso, se observarán para el resarcimiento las mismas reglas que con respecto á los compradores quedan establecidas en los precedentes artículos.

Sanciono, y ejecutese. — YO LA REINA Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 6 de junio de 1835. — Como Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia de España é Indias, Juan de la Dehesa.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 9 de junio de 1835. = A. D. Juan de la Dehesa.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

TEATRO.

DE LA NORMA.

ROMANI : BELLINI : LA BRAMBILLA.

Ningun inteligente en el arte dramático ignora que la ópera es una composicion particular, nacida en la antigua Grecia, regularizada en Francia por Quinault y Lulli, y formada de la union de la poesia con la música, pero de suerte que la primera renuncia en ella á muchas de sus ventajas y privilegios, para dejar todos los suyos á la segunda. Es un resultado de todas las artes que imitan por medio de los colores los sonidos, las cadencias y la maquinaria; y en fin es el conjunto de las impresiones que con mas agrado pueden lisongear los sentidos. Para llegar á esta preciosa consecuencia, la música, que no podia lograrla por si sola, ha debido suplicar á la poesia que se agachase para que ella pareciese mas alta, que se debilitase para darle fortaleza, que se despojase de sus brillantes atractivos para que no la ofuscasen, y en fin que consintiese en mostrarse súbdita para que ella pudiese hacerse Reina: de este modo la poesia que imperaba en la corte de Melpomene vino á obedecer en la de Polymnia. Sin embargo como en este mundo el abuso se apodera luego de todas las creaciones humanas, esta dependencia ó abstraccion de la divina poesia se ha llevado tan lejos en la fi-larmónica Italia, que á pesar de ser la patria de Metastasio, los poetas que se han dedicado al drama lirico lo han hecho descender al último grado de envilecimiento y postracion. Asi es que en aquel pais canoro la música ha matado la tragedia, no haciendose caso de este espectáculo delicioso sino en la parte harmónica y contentandose los espectadores con celebrar una aria, un dúo ó tal cual pieza concertada, sin acordarse jamas del tegido dramático, ni de la versificacion que tal vez por esta causa suelen comunmente ser indignos de la magestad del arte. Tan cierto es esto que hasta el mismo Metastasio, el lirico por excelencia, tuvo que refugiarse á la corte de Viena para obtener los honores y recompensas que merecian sus hermosas producciones, porque los músicos no las hallaban adecuadas á las exigencias de la nota, y el trabajo de este hombre inmortal en su objeto primario fué perdido para su patria. Si pues estos principios son ciertos para todos los amantes de la literatura, como lo son para mi ¿cuál lauro, cuál lugar distinguido no merecerá en Helicon el vate audaz y singular que ha sabido realzar el abatimiento de la poesia y ponerla á lo menos á la par con la orgullosa Erato en esta su region predilecta? Esta es la fama, éste es el galardón que merece Romani, que dando una revuelta al drama lirico italiano, lo crea como de nuevo, y con el nervio de Alfieri y la dulzura del Petrarca, pre-

senta á la música aturdida unos tejidos en los cuales solo necesita abandonarse á las inspiraciones que la sugiere para llegar á la perfeccion. A fin de que fuese mas extraordinario y seguro el resultado de la combinacion de estas dos artes sublimes, la naturaleza ha producido al tiempo mismo, un genio harmónico, inflamado, fuerte y á lo sumo electrizado, que por medio de los sonidos mas adecuados y patéticos espresase aquellas sublimes ideas, y una ninfa todo alma, todo sentido intelectual que con vibraciones de fuego las trasladase á nuestra aturdida sensibilidad. Este conjunto tan feliz, esta reunion de Romani, Bellini y la Brambilla, es la causa primordial, el principio eficiente del extraordinario aplauso que obtiene en nuestro teatro la Norma, ópera que por su originalidad, no tiene hasta ahora, en mi concepto, ni modelo, ni punto de comparacion. No seré tan parcial sin embargo, ni tan adulator de este mérito extraordinario, que vuelto en mí de la sorpresa que me procuro primero, no repare en sus lunares y deje de someterlos á la consideracion de los inteligentes. Atenido en esta parte al drama, porque es lo único en que tal vez puedo hablar, y protestando que solo trato de emitir mi flaca opinion, diré que nada encuentro que censurar en el estilo que es á mi entender una oda continua, una composicion piudática tan sublime en ideas y en cadencias que cada estrofa de por sí, podria formar, sin esfuerzo alguno, parte de la lira de un poeta distinguido. No puede decirse otro tanto en cuanto á la combinacion; el plan es defectuoso porque es inverosímil, porque un proconsul romano, el mas despótico de los poderes que han existido cuando se hallaba en pais conquistado, no podia obrar con tanto descuido y debilidad, porque no hay corazon por nuevo que sea, que cual el de la virgen Adalgisa, se haga tan facilmente traicion á sí propio en lo que desea, y en fin porque se multiplican en esta distribucion, vacios de escena, pecados de unidad é irregularidades de carácter, defectos todos contra el arte que la rigidez de la censura no podria perdonar en un drama comun. Pero la ópera lo consiente todo, la ilusion en este espectáculo mágico todo lo suplè, el interés todo lo horra, y el carácter colosal, sublime de Norma, ese carácter que parece arrancado de la Iliada, todo lo ofusca y lo disculpa. ¿Qué concepcion tan elevada! Los padres de la poesia, los maestros del arte han mirado como un milagro la idea del mayor trágico del mundo, del portentoso Voltaire (que pudo entre nosotros tildarse de empalagoso) porque en su patético Tanerredo imaginó hacer lidiar un amante en defensa de su querida creyéndola criminal; ¿qué dirian ahora al ver que Romani, llevando mas lejos aun el entusiasmo de la pasion, hace bajar al sepulcro á una muger arrebatada, que se presenta de sí misma á la muerte por no dejar á un hombre falso, perjuro, que la confiesa mil veces su delito y persiste en él con delincuente obstinacion? Estas son pinceladas de Rubbens, partos del Alighieri, y es evidente que la imaginacion que ha podido tanto, todo ha debido sacrificarlo á tan vehemente combinacion. Bellini la ha entendido y este es su mayor lauro. Los acentos de Norma, las notas que componen su declamacion de fuego, son tan superiores á todas las demas del drama, que mientras ella está en escena nadie escucha á los demas. ¿Cuántas estrañezas! ¿cuántas enérgicas mudanzas de tono! ¿qué originalidad en los acompañamientos! ¿quién no adivina la letra por la música? ¿y quién se cansa un instante de escuchar? Lo mas asombroso, en mi con-

cepto, es la progresion ascendente continua que lleva esta sublime cantata al mas alto punto de perfeccion, pues es tan superior el último duo que comprende todo el final, á lo demas de la ópera, como esto á las composiciones mejores que hemos oido hasta ahora. ¿Qué fuerza pues, qué entusiasmo no se ha menester para ser el digno intérprete de dos genios tan nuevos y tan extraordinarios? y qué laureo para la encantadora Amalia en haberlo tan completamente conseguido! Hasta ahora sabiamos por la larga esperiencia de cuatro años, que le era fácil enternecer, deleitar, inspirar una dulce alegría con sus gracias y conocimientos artísticos; pero no habia llegado á asombrarnos, no nos habia llenado de compasion y terror como en la presente representacion, y este mérito singular, por el cual se renueva á sí misma, de preciso ha de dejar en nosotros una larga memoria de agradecimiento y elevada consideracion. ¿Qué sacaré de eitar los pasos sublimes, las ideas extraordinarias, los versos que se imprimen en el corazon, las vibraciones deliciosas, la ejecucion magistral que lo hace todo indeleble, inapreciable, si se necesitaria para ello un interminable comentario? Yo, para mi, concluyo confesando que he debido á estos tres genios del arte lirica algunas horas de afortunada abstraccion, hasta el punto de olvidar la crueza de los males de mi pobre pátria que es el mayor de mis pesares. ¡Ojala! mi amigo el Empresario encuentre amenudo obras de Romani y Bellini juntos, que yo le fio que serán para su cosecha las lluvias del mes de abril, mayormente si evita en cuanto á la Brambilla el temerse que decir algun dia:

i, „ ah troppo tardi t'ho conosciuta“ L. = A. G.

AVISOS AL PÚBLICO.

D. Manuel Armison teniente de infanteria, procedente del estinguido cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras, se presentará en la secretaria de Gobierno de esta Plaza, para recoger un documento que le pertenece. Barcelona 20 de junio de 1835.

Los individuos inscritos para la Milicia Urbana que han solicitado exencion, fundados en defecto fisico, y tienen los números 122 á 144 inclusive, se presentarán en estas Casas Consistoriales á las doce en punto del dia 22 del corriente; advirtiendo que los que dejaren de asistir sin legitima causa serán considerados útiles para el servicio. Barcelona 21 de junio de 1835. — De orden del Excmo. Ayuntamiento. — Cayetano Ribót, secretario interino.

Por disposicion del Juzgado de la Subdelegacion de Rentas á las once del dia de mañana, se procederá en la Real Aduana á la venta en pública subasta de una partida de pañuelos y ropas de seda, capotes de lana llamados de griego, y otros géneros de algodón.

Habiendo llegado á este puerto el hermoso bergantin Aquiles, que fue uno de los guarda costas de la empresa del resguardo marítimo, que ha sido carenado de firme en Mahon, y debiendo permanecer cuatro dias no mas en este puerto en el caso de no encontrar durante ellos comprador, ó carga para el de la Habana, se avisa al público por si hubiese quien quiera tratar de ajuste bajo cualquiera de los dos enunciados conceptos, puede acudir al efecto á la calle Ancha num. 15, piso primero.

Risas. Hoy se cierra la que se practica á beneficio de los pobres de la Real Casa de Caridad y la de alhajas del Hospital general.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Génova en 8 dias la goleta la Estrella, de 70 toneladas, su capitan Gerardo Estaper, con efectos y lastre. De Mahon en 4 dias el bergantin Aguilas, de 150 toneladas, su capitan Bartolomé Escudero, con la correspondencia y lastre, y el buque á D. Joaquin de Frias. De Valencia y Tarragona en 5 dias el laud la Carolina, de 29 toneladas, su patron Josef Aguirre, con arroz y seda. De Lanzarote, Málaga y Tarragona en 24 dias el laud S. Antonio, de 40 toneladas, su patron Agustin Maristany, con lastre. De Valencia, Burriana y Tarragona en 6 dias el laud Sto. Cristo del Grao, de 24 toneladas, su patron Vicente Sister, con trigo y otros géneros. Ademas diez buques de la costa de esta provincia, con vino, carbon y madera.

Despachadas.

Bergantin-goleta español Pilar, capitan D. Juan Domenech, para Cuba con frutos y efectos. Bergantin-corbeta General Llauder, capitan D. Joaquin Vinent, para la Habana con id. Diata Paquete de Vigo, capitan Francisco Gomez, para Vigo en lastre. Laud S. Telmo, patron Bartolomé Castell, para Soller con trigo. Id. Carmen, patron Antonio Mitjans, para Cadiz con papel y otros efectos. Id. S. Antonio, patron Antonio Esparducer, para Cullera con cacao y lastre. Paquete de vapor el Balear, capitan D. Antonio Balaguer, para Marsella. Ademas veinte buques para la costa de esta provincia, con trigo, aguardiente, efectos y lastre.

Funciones de iglesia. Hoy en la iglesia de la Enseñanza se celebra la fiesta de S. Luis Gonzaga, con solemne oficio á las 10, y sermon que dirá el vicario de la parroquial de S. Jaime, D. Salvador Negre: á las 5½ de la tarde las religiosas cantarán el Trisagio.

En la iglesia de nuestra Señora de Belen se celebra hoy la fiesta de San Luis Gonzaga: á las 5½ de la tarde se expondrá el Santisimo Sacramento, luego se hará la meditacion del Santo, seguirá el trisagio, y despues de los gozos se reservará.

Ventas. El que quiera comprar ó bien alquilar unos treinta telares con una prensa, armarios, mostrador y todos los aparejos correspondientes á una fábrica de tegidos de algodón, sirvase conferirse con el carpintero Ramon Cabeza, calle del Carmen, frente el convento de religiosas Capuchinas, quien dirá el sugeto encargado del ajuste.

Pérdidas. Se suplica al que haya hallado un cuarto de billete número 11,351 de la Real Loteria moderna que llegará á esta ciudad mañana lunes, se sirva entregarlo en la casa de posadas num. 19 de la calle de Lancaster, segundo piso, que caso de salir premiado se le gratificará.

Al pasar por varias calles de esta ciudad se le cayó á una señora un brazalete con broche de diamantes y cinco vias de perlas falsas: el platero Juan Bosch y Serra dará mas señas y una gratificacion al que lo devuelva.

CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.